

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y entidades federativas, que se dejó insubsistente la resolución CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0393/2015 del veintiocho de agosto del dos mil quince y las sanciones impuestas a la persona moral denominada Trinity Industries de México, S. de R.L. de C.V., derivado del procedimiento administrativo de sanción a proveedor número P.S.P. 001/2014.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/001/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJÓ INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0393/2015 DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE Y LAS SANCIONES IMPUESTAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDOR NÚMERO P.S.P. 001/2014.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, Empresas
Productivas del Estado y de los Gobiernos
de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue reformada mediante DECRETO por lo que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de Julio de dos mil dieciséis, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8, segundo párrafo, 77 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Letra D y 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; se hace de su conocimiento que mediante Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 797/2016 del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, determinó amparar y proteger a la moral Trinity Industries de México, S. de R.L. de C.V., para el efecto de que se deje insubsistente la resolución CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0393/2015 emitida el veintiocho de agosto del dos mil quince en el procedimiento administrativo de sanción a proveedores número P.S.P. 001/2014, a través de la cual se sancionó a la moral citada.

Bajo ese contexto, se informa a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado y Entidades Federativas, que se dejó insubsistente la resolución CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0393/2015, y se restituyó a la moral aludida en el goce de sus derechos, tal y como consta en el Acuerdo del quince de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el expediente administrativo P.S.P 001/2014.

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.